

Res. No. 78-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Altagracia Denia Guzmán Casado, sobre la venta de una porción de terreno en la Urbanización La Atlántida, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 78-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de julio de 1993, entre el Estado Dominicano y la señora ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de julio de 1993, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, y la señora ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 212-B-1-C-Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, ubicada en la Urbanización La Atlántida, con los siguientes linderos y medidas, valorada en la suma de RD\$175,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3446

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en la Ave. Ind. No. 1202, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 10521, serie 12, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: " Una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 212-B-1-C-Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, ubicada en la Urbanización La Atlántida, con los siguientes linderos y medidas:

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$175,000.00 (CIENTO SETENTICINCO MIL PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$175.00 el metro cuadrado, pagadera en la siguiente forma: la suma de RD\$52,500.00 (CINCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. de fecha de junio del 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$122,500.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$1,134.00 (MIL CIENTO TREINTICUATRO PESOS ORO) cada una y una mensualidad de RD\$1,162.00 (MIL CIENTO SESENTIDOS PESOS ORO).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR UN (1%) UNO POR CIENTO, de interés anual sobre el saldo monto de la (s) cuotas atrasadas al día de pago a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Se establece por medio del presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés anual de un 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o más mensualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$122,500.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No. expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINES,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR.

ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO,
COMPRADORA.

YO: DR. MARCOS A. SEGURA ALMONTE, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO, son las mismas que acostumbra usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. MARCOS A. SEGURA ALMONTE,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Esteban Díaz Jáquez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández